

## **ORDENANZA N° 1456/01**

**Tema:** Pago en cuotas con tarjeta de crédito de tributos municipales.

**Sanción:** 24 de mayo de 2001.

### **VISTO:**

El artículo 44ª de la Ordenanza Fiscal N° 626/93;  
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

### **CONSIDERANDO:**

Que a los efectos de la cancelación de obligaciones tributarias, el contribuyente puede optar la modalidad de pago con tarjeta de crédito;  
que la utilización de dicho medio resulta abarcativo de cancelaciones realizadas en un pago o en cuotas;  
que en el supuesto del pago en cuotas, el contribuyente soporta a favor del Municipio un interés por financiación a una tasa similar a la fijada en el art. 44º de la Ordenanza Fiscal N° 626/93 para el caso de Obligaciones Tributarias con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación;  
que por otra parte las distintas organizaciones administradoras de tarjetas de crédito han instituido la modalidad de cobro en un solo pago de cancelaciones de cancelaciones en cuotas a una tasa de interés determinada por cada una de las organizaciones referidas;  
que dicha tasa de interés puede resultar distinta en función de la cantidad de cuotas a convenir, como así también fluctuar por razones de mercado.

### **POR ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Art. 1º) ESTABLEZCASE** que para la modalidad de cobro en un solo pago de las cancelaciones en cuotas con tarjeta de crédito, el interés a recargar por dicha operatoria de financiación será la que determinen las respectivas tarjetas de crédito.

**Art. 2º) AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción de los respectivos convenios con las entidades organizadoras de las distintas tarjetas de crédito.

**Art. 3º)** Para el supuesto de pago en cuotas con tarjeta de crédito y con el respectivo cobro en cuotas por parte del Municipio, establézcase que la tasa de interés a aplicar para la determinación del monto a financiar en cuotas será lo determinado en el artículo 44º de la Ordenanza N° 626/93 o el coeficiente de consolidación para la respectiva cantidad de cuotas más bajo de todos los sistemas de tarjeta en los que esté adherido el Municipio, el que fuera menor.

**Art. 4º) DE FORMA.**

**DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE MAYO DE 2001.**

**Omv/LA**